Puerto Madryn, Abril de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**B. S. R. S.A. c/ V., H. A. s/ Ejecutivo" (Expte. N° 78/2012)** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 902 - Año 2010), por haber interpuesto el letrado apoderado de la parte actora a fs. 56/57 y vta. recurso de apelación contra la sentencia obrante a fs. 52/53 de las presentes actuaciones.

I. A fs. 52/53 el Sr. Juez de grado decreta la caducidad de instancia del presente proceso, regulando los honorarios de la abog. Mónica ESPARA en el 14 % del monto del proceso.

A fs. 56/57 y vta. el letrado apoderado de la parte actora apela dicha resolución. En su libelo recursivo expone que resulta desproporcionado el porcentaje de honorarios regulado a favor de la Defensoría Civil, dado que si bien su actuación logró la finalidad que perseguía, -esto es que se declare la caducidad de instancia-, ello no impide que se promueva nuevamente la acción en otro proceso.

II. Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, deben ser fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso (Conf. art. 6 Ley XIII Nº 4).

En los casos de "perención de instancia" corresponde efectuar una doble regulación: la del incidente de perención o caducidad de la instancia, que se regula independientemente como incidente terminado sin distinción de etapas, y la regulación propia del juicio principal que termina anormalmente, en la que debe tenerse en cuenta la etapa en que se produce

Es decir, el pedido de caducidad de instancia abre un incidente, y la labor profesional que en la sustanciación del mismo se realiza devenga honorarios que son independientes de los que generan las tareas cumplidas en el principal. De allí que cuando el pedido prospera, quepa una doble regulación para los profesionales que intervinieron en el incidente y en el proceso que por efectos del mismo concluye.

En los presentes actuados, es el incidente mismo el que sella la suerte de la causa, al margen de lo actuado en el juicio principal, en donde la defensora no ha tenido intervención alguna, lo que justifica aplicar el art. 32 de la ley de honorarios profesionales.

Siguiendo este orden argumental, corresponde que se extraiga el porcentaje correspondiente al incidente de caducidad de instancia del porcentual que correspondería a la letrada por su participación en la totalidad del proceso sin división por etapas. Desde esta arista, el mismo queda estableciendo en el 2,1 % del monto del proceso.

RESUELVE:

1. **REVOCAR** parcialmente la sentencia de fs. 52/53, **REGULANDO** los honorarios de la Sra. Defensora Pública Civil Mónica ESPARA, en el 2,1 % del monto del proceso (Conf. arts. 5, 6, 7 y 32 de la Ley XIII Nº 4).
2. **REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo Nº /12 SIC.